

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAVEL EUNICE MANCERA MONTAÑO
DEMANDADO: JULIÁN ALBERTO QUIROGA SOLANO
RADICACIÓN: 253863184001202100513

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, contra el auto fechado el veintidós (22) de abril pasado que negó la solicitud de autorización de pago de títulos de depósito judicial consignados para la causa.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide la señora apoderada, revocar la negativa a atender la solicitud de pago de los títulos de depósito judicial, aclarando que lo que se pide no es el pago de la totalidad de los dineros o recursos consignados para el proceso, sino el de las cuotas de alimentos que se han venido causando a partir del mandamiento de pago.

Afirma que negar el pago de los emolumentos solicitados, constituye una violación al mínimo vital de la adolescente JENNIFER NICOLE QUIROGA MANCERA, al tenor de lo normado en el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia y que no ha sido posible a la progenitora cumplir con los pagos de la pensión del colegio de la niña, a pesar de los esfuerzos que hace.

Dentro del término de traslado del recurso, el apoderado del demandado JULIÁN ALBERTO QUIROGA SOLANO, se opone a las pretensiones de la recurrente, en razón a que no existe liquidación del crédito, ni providencia que ordene seguir adelante la ejecución y acceder a lo solicitado, desconocería las excepciones formuladas que dejan claro que existe pagos de sumas de dinero que exceden lo cobrado a su mandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Afirma que las normas son de orden público y de obligatorio cumplimiento, sin que puedan ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o los particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Manifiesta que allega prueba de la existencia de obligaciones económicas del ejecutado con su compañera permanente y tarjetas pagadas en centros de recreación por actividades que ha compartido con su hija, evidenciado que su mandante ha excedido el pago de la cuota alimentaria a su cargo y proporción.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Reclama la recurrente el derecho fundamental a los alimentos que le asiste a la hija de su mandante, reglado en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso ha sido invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y dado en traslado a la contraparte, por tanto, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Se reclama la orden de pago para los títulos de depósito judicial que han sido consignados por concepto de la cuota de alimentos de la joven JENNIFER NICOLE QUIROGA MANCERA, a cargo de su padre JULIÁN ALBERTO QUIROGA SOLANO, en razón a que la progenitora MAVEL EUNICE MANCERA MONTAÑO, no alcanza a cubrir todos los gastos de su hija, especialmente los de estudio.

Revisado el expediente se observa que el primero (1º) de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del padre de JENNIFER NICOLE, señor JULIÁN ALBERTO QUIROGA SOLANO, por las cuotas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

alimentos que adeuda desde el año 2012 y las que con posterioridad se causen, según la obligación contenida en el título ejecutivo allegado.

Concomitantemente se decretó el embargo y retención del salario que el ejecutado percibe como empleado de la Seccional de Transporte de la Dirección Financiera y Administrativa de la Universidad Nacional, por el valor de la deuda y el de la cuota de alimentos futuros de su hija JENNIFER NICOLE, cuyo valor para el año 2021 corresponde a \$155.130.00.

Según el reporte de títulos de depósito judicial recibidos para el presente proceso, se han recibido un total de cuatro (4) consignaciones así: noviembre de 2021 \$155.130.00, diciembre 2021 \$310.260.00, febrero 2022 \$155.130.00 y marzo 2022 \$155.130.00.

Deviene de lo anotado que, de los títulos de depósito judicial recibidos, algunos corresponden al valor de la cuota de alimentos que se viene causando con posterioridad al mandamiento de pago, es decir, que no son aplicables a la deuda en cabeza del señor QUIROGA SOLANO, sino a la obligación alimentaria para con su hija JENNIFER NICOLE, que tiene por objeto contribuir a los gastos de su manutención en los términos que establece la ley.

En este sentido, se advierte que es pertinente la petición que hace la apoderada de MAVEL EUNICE MANCERA MONTAÑO, en atención a que una cosa es el mandamiento de pago por la deuda que se endilga al señor JULIÁN ALBERTO QUIROGA SOLANO y otra el mandamiento de pago por las cuotas que, en adelante se causen por el mismo concepto, como así lo autoriza el artículo 431 del Código General del Proceso.

Así, debe indicarse al apoderado del señor QUIROGA SOLANO que no son de recibo los argumentos que expone para oponerse a la solicitud de la apoderada de la demandante, en razón a que la discusión por él planteada como medio exceptivo, pretende atacar la deuda vencida, siendo esta la que está en discusión, más no la obligación causada a partir del mandamiento de pago, amparada en el documento que la originó.

De acuerdo con lo anterior, se repondrá el auto atacado y, en su remplazo, se ordenará el pago de los títulos de depósito judicial que se hayan recibido y se reciban por concepto de la cuota de alimentos para la joven JENNIFER NICOLE QUIROGA MANCERA a cargo del demandado JULIÁN ALBERTO QUIROGA SOLANO, hasta que, en sentencia se defina lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondiente a la deuda vencida y se aprueba la liquidación correspondiente para proveer sobre los demás títulos que se reciban como abonos a la misma.

No habrá condena en costas por haber prosperado el recurso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) y en su lugar, **ORDENAR** el pago de los títulos de depósito judicial que se hayan recibido y se reciban por concepto de la cuota de alimentos para la joven JENNIFER NICOLE QUIROGA MANCERA a cargo del demandado JULIÁN ALBERTO QUIROGA SOLANO a favor de la demandante MAVEL EUNICE MANCERA MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52739898, hasta que, en sentencia, se defina lo correspondiente a la deuda vencida y se apruebe la liquidación correspondiente que permita proveer sobre el pago de los demás títulos que se reciban como abonos a la deuda.

SEGUNDO: Sin costas por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co